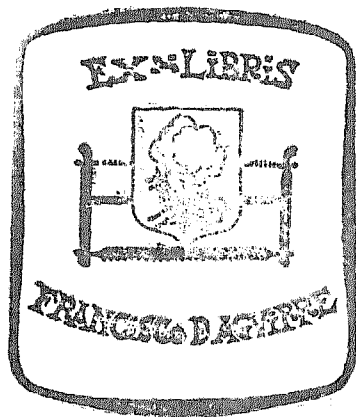


TEXTOS POLITICOS

Consejo Regional Vasco por
SABINO DE ARANA Y GOIRI



TEXTOS POLÍTICOS

CONSEJO REGIONAL VASCO

· POR

SABINO DE ARANA Y GOIRI



*Excma. Diputación Provincial
de Vizcaya.*

EXCMO. SR.:

NADA se muestra con tanta evidencia a los ojos de quien investigue la desquiciada (este es el epíteto que más le cuadra) historia de nuestra raza, como la relación de causa y efecto que luego se advierte respectivamente entre la desunión de las distintas entidades políticas en que se ha dividido siempre este tan viejo como ya hace largos siglos reducido pueblo y las calamidades que, así en el orden político como en el económico, le han perseguido de continuo, cual si la Divina Providencia, para castigar su yerro o para demostrarle la predilección en que le tenga, hubiese dispuesto, como resolución irrevocable,

aflijirle en todos los tiempos, tras la comisión del delito, con la aplicación inmediata de la codigna pena.

Y si tan notorio es el parentesco de causa y efecto que a aquella pertinaz desunión enlaza con las desdichas acumuladas en el transcurso de los siglos, no es menos fácil para quien conozca el carácter de nuestro pueblo el explicarse su deplorable obstinación en no corregirse y evitar la causa de los más dolorosos de sus propios males: porque es lo cierto (no podemos ocultarlo) que nuestra raza, reliquia misteriosa de la más remota antigüedad, conserva en gran parte los caracteres genuinos de las naciones primitivas y contra la creencia de muchos autores que de nosotros, sin conocernos, han tratado, une al más fiero amor a la independencia individual, que le arrancó al Gran Capitán aquella conocida frase de

más quiero mandar un ejército de leones que de vizcaínos, la más absoluta carencia del espíritu de independencia nacional, virtud que informa las sociedades políticas y vigorosamente las sustenta a manera de cimiento firme y estable: que estos dos caracteres, como determinados por afectos perfecta y radicalmente antipáticos, se encuentran siempre en los sujetos en razón inversa entre sí, porque el amor a la independencia individual es amor propio y verdadero egoísmo, mientras que el amor a la independencia nacional es amor a los semejantes y generosidad verdadera, y ambos mutuamente se excluyen y repelen como la luz y las tinieblas.

Por ese defecto ingénito de nuestra raza, hemos visto a los bandos de Oñaz y de Gamboa empeñados dentro de su mismo hogar en cruenta

aterradora lucha, que enrojeció nuestra montaña, diezmó las viviendas que las poblaban y tuvo en continua zozobra a sus moradores durante inacabables siglos, cuando más falta les hacía atender a la consolidación del estado para facilitar el desarrollo de su organismo, y a la concordia y armonía de los ciudadanos para rechazar las acometidas de las extranjeras naciones; por él hubo estados en nuestro pueblo que, no contentos con permanecer separados de sus hermanos, hicieron repetidas veces armas contra ellos, aliándose con el extraño, y por él, en el presente siglo, esta nuestra raza presenta un fenómeno etnográfico verdaderamente original, es a saber: el de, a pesar de no hallarse clasificada entre las que han poblado y pueblan la tierra, carecer de nombre propio y ser designados sus hijos con dos diferentes deno-

minaciones: vasco franceses los unos y vasco españoles los otros.

Pues bien, Excmo. Sr., si nosotros reconocemos el censurado vicio de nuestra raza y palpamos sus funestas consecuencias, y principalmente dentro del presente estado de Derecho, del cual no podemos salirnos, se siente más que en otra ocasión alguna la imperiosa necesidad de que las cuatro regiones vascas que obedecen a S. M. el Rey de España (Q. D. G.), se unan con lazo estrecho, consistente y duradero para conservar incólume todo cuanto, bajo la misma soberanía española, han recibido graciosamente del Poder Central, y para recabar del mismo cuanto juzguen conducente al bienestar moral y material de sus naturales; se hace preciso pongamos en juego todos los medios que estén a nuestro alcance en orden a la realización de esta grande, patriótica y

noble empresa de unir a pueblos hermanos que en todos los siglos conocidos, por un mutuo despego realmente vergonzoso a los ojos del extraño, han persistido separados entre sí en las situaciones más angustiosas y en los trances más críticos y apurados.

Así lo entiende el Diputado que suscribe; y creyendo interpretar en ello la voluntad del pueblo vizcaíno y en general de todos los vascos, tiene el honor de someter al elevado juicio de V. E. el siguiente proyecto de un

CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 1.º Con el nombre de Consejo Regional se crea una Junta superior de representantes de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, cuyos fines serán: a) Guiar con voz de con-

sejo, a las Diputaciones de dichas cuatro provincias en las relaciones de las mismas con el Poder Central, ora se trate de cuestiones de aplicación temporal, ora de las que tiendan a resultados estables, ya conciernan al interés particular de sólo algunas de las provincias hermanas, ya al general de todas ellas. b) Proponer a las citadas Diputaciones, para su ejecución por las mismas, todo lo que sea de notable interés para el bien común, moral o material de las cuatro provincias.

ART. 2.º El Consejo se compondrá de dos representantes por cada provincia, elegidos precisamente entre los Diputados que no ejerzan los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Corporación ni de la Comisión Provincial, a fin de que el Consejo goce de más independencia respecto de los Cuerpos provinciales.

ART. 3.º Cada Diputación elegirá y nombrará sus dos representantes en la primera sesión que siga a la de nombramiento de sus Presidentes y Vicepresidentes, haciéndose la votación por papeletas cerradas, votando cada Diputado a dos y resultando electos los dos que obtengan mayoría de votos. En caso de empate se procederá a nueva votación entre los empatados, y caso de nuevo empate decidirá la suerte.

ART. 4.º El Consejo se constituirá el primer día laborable del mes siguiente al de su elección en la provincia a cuya representación pertenezca el Presidente saliente, bajo la presidencia del Consejero de más edad y haciendo de Secretario el más joven, y procederá en primer término a la elección del Presidente por papeletas cerradas, siendo elegibles los dos representantes de la provincia a

que corresponda la Presidencia, y electores los seis Consejeros restantes. El Consejero elegible que no hubiese sido nombrado Presidente, desempeñará el cargo de Secretario.

ART. 5.º Las cuatro provincias turnarán en la Presidencia según el orden que resultare del cumplimiento del artículo transitorio, y el Consejo se reunirá siempre en la provincia a cuya representación perteneciere el Presidente.

ART. 6.º Cada provincia tendrá un solo voto en la resolución de los asuntos por el Consejo: de suerte que será nulo su voto, si sus dos representantes no estuviesen unánimes. Más el derecho de voz asistirá a cada Consejero por separado.

ART. 7.º El Consejo se renovará totalmente cada dos años, siendo sus miembros una sola vez reelegibles.

Tomada en consideración por la
Excma. Diputación de Vizcaya
: el 24 de Noviembre de 1898 :

